

Cuarto.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las normas de desarrollo para la aplicación de la presente Orden, a fin de que la constitución del Consejo Superior de todas las Cámaras pueda realizarse en la fecha prevista en el artículo 57 del Reglamento General.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Apolonio Ruiz Ligero. Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

#### 21929 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Proquimed, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 20 de abril de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Proquimed, Fondo de Pensiones», promovido por «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PRO-QUIMED), al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco Español de Crédito», como depositario, se constituyó, en fecha 10 de julio de 1990, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Proquimed, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

#### 21930 RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de agosto de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de agosto de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 38, 12, 41, 46, 19, 34.

Número complementario: 20.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente a la semana número 36/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 6 de septiembre de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### 21931 ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra», de Madrid.

Vista la instancia presentada por don Juan Manuel García López, como representante de la Sociedad «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima», en solicitud de cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra», sito en la calle Ascao, número 33, de Madrid;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece

debidamente acreditada la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra» a favor de don José Díaz de Tudanca Bacaicoa;

Resultando que mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Sainz Priego, con el número 1.710 de su protocolo, en fecha 2 de diciembre de 1982, don José Díaz de Tudanca Bacaicoa cede la titularidad del Centro «Mirasierra» a la Sociedad denominada «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima»;

Resultando que la Sociedad «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima», se halla constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, con el número 2.310 de su protocolo, en fecha 29 de mayo de 1975;

Resultando que el expediente fue tramitado en su día, en debida forma, por la Dirección Provincial de Madrid que lo eleva con propuesta favorable, acompañado de informe positivo de la Inspección Técnica de Educación en fecha 25 de mayo de 1990;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Mirasierra», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad «Colegios Mirasierra, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### 21932 ORDEN de 6 de agosto de 1990 por la que se autoriza a impartir determinadas enseñanzas experimentales en los Centros no oficiales reconocidos de Enseñanzas Artísticas, dependientes del País Vasco, «Centro de Estudios Decorativos C. E. D.», en San Sebastián (Guipúzcoa), y «Estudios de Arte y Decoración Arrecubieta», en Irún (Guipúzcoa).

El Departamento de Educación y Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco viene desarrollando en Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas de ella dependientes experiencias coincidentes con las definidas para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada en su apartado 4 por la Orden de 14 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en lo que pueda resultar de aplicación, y en la Orden de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), actualizada por la Orden de 20 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Resulta conveniente aprovechar cuantas aportaciones positivas puedan ofrecer todas estas experiencias para un más adecuado diseño de los futuros planes de estudios, garantizando al mismo tiempo a los alumnos que cursan sus estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, del País Vasco, el reconocimiento de sus estudios experimentales, en la misma medida que se garantizan los estudios cursados siguiendo los planes ordinarios.

Por otra parte, el Real Decreto 942/1986, de 2 de mayo, establece normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, y en su artículo 2 dispone que dichas experimentaciones, tanto se realicen en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia como en Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, deberán contar, a efectos de homologación de los estudios y títulos correspondientes, con la previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizadas las enseñanzas correspondientes a los cursos comunes experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos previstas en la Orden de 8 de julio de 1986, así como las correspondientes a las especialidades experimentales de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores, reguladas en la Orden de 30 de julio de 1986, actualizada por